



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Diciembre 19 de 2023

05001 41 05 **008 2022 00742 00**

Dentro del presente proceso promovido por la AFP PORVENIR S.A. en contra de la sociedad COMERCIALIZADORA NATAN S.A.S., solicita la parte demandante que se reconozca nuevo apoderado judicial para representar sus intereses, razón por la cual se entenderá revocado el poder al doctor JUAN SEBASTIAN RAMÍREZ MORALES, y se tendrá como su nueva apoderada a la doctora ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ BECERRA, portadora de la tarjeta profesional No 371.532 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería en los términos del artículo 74 del CGP.

Así mismo, solicita esta nueva apoderada que se elaboren y remitan oficios de embargo relacionados en el mandamiento de pago, para lo cual me permito advertir que en el mandamiento de pago no se ha ordenado la práctica de ninguna medida cautelar, lo único que se ordenó fue solicitar información a la CIFIN para indagar por los productos financieros de la sociedad demandada, gestión que se llevó a cabo y que la entidad oficiada respondió en documento obrante en el expediente en el archivo #10.

También se recuerda a la parte demandante que la carga de solicitar de manera individualizada las medidas cautelares, recae sobre quien las requiere, por tanto es la parte demandante la que debe informar a este despacho la titularidad de los bienes que pretenda embargar o justificar la necesidad de la medida cautelar que pretenda solicitar.

Al momento, no hay ninguna solicitud de medida cautelar de manera individualizada, específica y concreta sobre bienes de la sociedad demandada, por lo que no se advierte la necesidad de pronunciamiento sobre medidas cautelares hasta el momento.

Por otra parte, tampoco observa este despacho que la parte demandante haya realizado las gestiones inherentes a la notificación del auto que libra mandamiento

de pago a la sociedad demandada, por lo que se requiere a su nueva apoderada para que gestione las actividades necesarias a fin de obtener la debida notificación a la parte demandada, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o con las reglas del CPT y la SS.

La Juez,
NOTIFÍQUESE,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 001 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA 11 **DE ENERO DE 2023** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68>



MONICA PEREZ MARIN
Secretaria

Firmado Por:
Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a282231bb6281677c006036bb601cd821d294ed09bc42e007617d35848f1150**
Documento generado en 19/12/2023 04:35:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>